

bre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica a 45 KV., que se instalará en Getafe, y tiene por objeto dotar de energía eléctrica a la Subestación de 45 KV. que los vertederos de residuos han instalado en la carretera de Valdemingómez. La línea estará constituida por un circuito trifásico de 45 KV. de tensión, materializada por tres conductores de aluminio-acero, tipo «La-180», de 181,6 milímetros cuadrados de sección y 17,5 milímetros de diámetro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—1.366-C.

5939

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.470).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica a 15 KV., que se instalará en la Colonia «Los Villares», en el término municipal de Carabaña (Madrid), tiene por objeto mejorar el suministro de energía eléctrica en Baja Tensión y a la vez atender el suministro para la Colonia «Los Villares». La línea estará constituida por un cable «LA-30», de 31,1 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—1.367-C.

5940

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 40.204, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de la utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV., de alimentación, derivada de la línea «Corredoria-San Miguel».

Centro de transformación «Naves-Granda», de 250 KVA., a 20/0,380 KV.

Centro de transformación «Atlas-Copco», de 250 KVA., a 20/380 KV.

Emplazamiento: Término municipal de Siero.
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1976.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 5 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—323-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5941

ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara de la Sociedad Cooperativa «San Ginés», de Sabiote (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Ginés» de Sabiote (Jaén), para instalar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una almazara por la Sociedad Cooperativa «San Ginés», de Sabiote (Jaén) en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de tas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la instalación de referencia, con un presupuesto de 23.914.273 pesetas. Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5942

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera de «Hermanos Clemente Alcón», propietarios de la finca denominada «Mingana», del término municipal de Tortosa (Tarragona).

Ilmo. Sr.: A solicitud de «Hermanos Clemente Alcón», para que les fuese concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad, de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Tortosa (Tarragona);

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con

esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Tarragona.

5943 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación forzosa de terrenos en el Campo de Dalías (Almería) y se señala fecha y hora para el levantamiento del acta previa a su ocupación.*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras necesarias para la ejecución de las obras de «Red de acequias y caminos del Sector VI de la zona regable del Campo de Dalías (Almería)», declarada de interés nacional por Decreto 2801/1970, de 23 de julio, y habiéndose aprobado el Plan General de Transformación del citado Sector por Decreto 681/1973, de 15 de marzo, y el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del repetido Sector VI por Orden ministerial de 15 de abril de 1975, aprobándose, asimismo, el Proyecto de «Puesta en riego y colonización del Sector VI de la referida zona, primera fase, red de caminos» por Resolución de la Presidencia de fecha 23 de septiembre de 1977. La ocupación se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3.º del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios y titulares de derechos sobre las fincas afectadas, incluidos en relación adjunta, que deberán comparecer en el Ayuntamiento de Dalías (Almería) en los días y horas señaladas, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si fuere necesario.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les confiere el punto 3.º del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director de Obras y Mejoras Territoriales.—2.577-E.

RELACION DE EXPROPIADOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE DALIAS (ALMERIA)

Expediente número	Propietario	Superficie a expropiar — Has.
	<i>Fecha del acta previa: Día 20 de marzo de 1979, a las diez horas</i>	
1	Doña Josefa Peinado Quero.	0,0750
2	Don Francisco Tarifa Valls y don Rafael Gómez Córdoba.	0,0207
3	Don Higinio Ciercos García.	0,0449
4	Don Higinio Ciercos García y doña Cristina, don Francisco, doña Margarita, doña María Josefa, doña Lourdes, doña María Soledad, doña María Angustias, don Ricardo y doña Elena González Gómez y don José y don Francisco González López.	0,1220 0,4118
5	Doña Isabel Martín Aguilera.	0,0814
6	Don José Indalecio Aguilera Escobar.	0,0910
7	Doña Cristina, don Francisco, doña Margarita, doña María Josefa, doña Lourdes, doña María Soledad, doña María Angustias don Ricardo y doña Elena González Gómez y don José y don Francisco González López.	0,2200 0,0840 0,0410 0,0160 0,0990 0,1392 0,0063 0,0124 0,0900
	<i>Fecha del acta previa: Día 23 de marzo de 1979, a las diez horas</i>	
8	Don Juan López Fernández.	0,0070
9	Doña Ana María Nache Villegas.	0,1628
	Total a expropiar	1,7243

MINISTERIO DE ECONOMIA

5944 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de febrero al 4 de marzo de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	67,53	70,06
Billete pequeño (2)	66,85	70,06
1 dólar canadiense	56,21	58,60
1 franco francés	15,82	16,41
1 libra esterlina (3)	135,85	140,94
1 franco suizo	40,48	42,00
100 francos belgas	228,59	237,16
1 marco alemán	36,53	37,90
100 liras italianas (4)	8,06	8,86
1 florin holandés	33,81	35,08
1 corona sueca (5)	15,42	16,08
1 corona danesa	13,06	13,61
1 corona noruega (6)	13,20	13,76
1 marco finlandés	16,97	17,70
100 chelines austriacos	497,28	518,42
100 escudos portugueses (7)	136,31	142,11
100 yens japoneses	33,51	34,55
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,43	13,99
100 francos C. F. A.	31,78	32,76
1 cruzeiro	2,44	2,52
1 bolívar	15,40	15,88

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de febrero de 1979.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5945 *ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se dispone la división de Málaga en distritos postales a efectos de la distribución de la correspondencia.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gobernación de 16 de septiembre de 1959, que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, preveía la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que ya se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla y Zaragoza, en virtud de Ordenes ministeriales de 14 de enero de 1964, 5 de octubre de 1965, 14 de agosto de 1973 y 23 de abril de 1975.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de Málaga aconsejan el que se hagan extensivas también a ella las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.